Concejo

PROYECTO DE ACUERDO No. 048
(Octubre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 311, 313, 352 y 353 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; el Decreto Ley 111 de 1996; la Ley 2069 de 2020 y la Ley 2535 de 2025;

ACUERDA

CAPITULO I
CREACION, OBJETO, FINALIDAD

Artículo 1º Creación. Crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el municipio de Envigado, Antioquia, sin personería jurídica ni estructura administrativa independiente, toda vez que, este será manejado a través de rubros independientes dentro del presupuesto, como un mecanismo de fomento económico, social y productivo destinado a apoyar iniciativas de emprendimientos, asociativas y productivas lideradas por mujeres del municipio de Envigado.

Artículo 2° Objeto y finalidad. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) tendrá por objeto financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas del Municipio de Envigado que cumplan los requisitos legales, mediante la asignación de recursos de capital semilla, constituyéndose en herramientas de generación de empleo, equidad y oportunidades que aporte a la reducción de las brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres.

CAPITULO II
FUENTES DE FINANCIACIÓN Y REGLAS PRESUPUESTALES

Artículo 3° Recursos. Los recursos del Fondo de Emprendimiento de la Mujer (FEM) estarán constituidos por aproximadamente el 0,00872908 % de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) de cada vigencia fiscal, recursos que serán administrados a través del presupuesto de la Secretaría de la Mujer.

Artículo 4º. No acumulación y manejo de saldos. Los recursos del FEM provenientes del presupuesto municipal no son de carácter acumulativo; de no ejecutarse en la vigencia, el saldo remanente podrá reasignarse conforme a las normas presupuestales vigentes, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas válidamente.

Artículo 5° Apropiación presupuestal. A partir del presupuesto anual siguiente a la adopción del presente Acuerdo y en adelante, el Municipio de Envigado deberá generar la disponibilidad presupuestal para el "Fondo de Emprendimiento para la Mujer - FEM", por el monto que se determine en cada vigencia de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPITULO III
BENEFICIARIAS, MODALIDADES Y MONTOS

Artículo 6° Beneficiarias elegibles. Serán elegibles las mujeres colombianas mayores de 18 años que: (i) no cuenten con fuente permanente de ingresos, (ii) no hayan recibido previamente recursos del FEM en algún municipio del país, y (iii) pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén IV del Municipio de Envigado o en la categoría equivalente según la metodología vigente.

Artículo 7° Modalidad de otorgamiento. Los recursos del FEM se otorgarán como capital semilla, sobre proyectos específicos presentados y seleccionados y serán asignados de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Fondo.

Artículo 8° Cuantía por beneficiaria y regla de unicidad. El capital semilla por beneficiaria será como mínimo el equivalente al 50% de un (1) SMLMV y como máximo hasta tres (3) SMLMV. Quien reciba capital semilla no podrá ser beneficiaria de nuevos aportes del FEM en el futuro.

Artículo 9° Proyectos colectivos (asociaciones). Cuando la naturaleza del emprendimiento lo justifique, podrán presentarse proyectos colectivos mediante asociaciones cooperativas de mujeres, siempre que cada integrante cumpla requisitos de elegibilidad. En todo caso: a) El financiamiento por proyecto colectivo no podrá exceder 30 SMLMV, equivalente al capital sumado de diez (10) mujeres; b) Una vez recibidos los recursos, ninguna asociación podrá recibir o incorporar nuevos recursos del FEM; c) Se dará prioridad a asociaciones rurales/campesinas, de mujeres con discapacidad o cuidadoras, y en ningún caso la asignación para emprendimiento individual podrá ser inferior al 70% del presupuesto disponible en la vigencia; d) Las mujeres que reciban capital semilla en asociación no podrán recibir nuevos aportes del FEM individualmente ni como miembros de otra asociación.

CAPITULO IV
POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 10° Postulación. La postulante solo deberá presentar solicitud escrita sencilla, sin formularios, fichas o formatos, que contenga: nombre, documento de identidad, datos de contacto/notificación y descripción básica del proyecto, incluyendo monto solicitado, objeto comercial y concepto general de la idea de negocio.

Artículo 11° Guías metodológicas y requisitos mínimos de viabilidad. Sin afectar la simplicidad del trámite, la Administración podrá definir guías

metodológicas y requisitos mínimos de viabilidad, únicamente para evaluar la factibilidad del emprendimiento.

Artículo 12° Proyectos por encima de 1 SMLMV: acompañamiento y decisión. Cuando la cuantía solicitada sea superior a un (1) SMLMV, se someterá el proyecto al acompañamiento previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 2535 de 2025, por un plazo máximo de sesenta (60) días, para verificar viabilidad financiera; cumplido el plazo, si es viable se aprobará la financiación, si no lo es se rechazará motivadamente.

Artículo 13° Comité Operativo del FEM - Función y criterios. La elección de beneficiarias corresponde al Comité Operativo del FEM en sesión, bajo criterios técnicos y no discrecionales, garantizando acceso de las mujeres elegibles dentro de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 14° Integración del Comité Operativo. El Comité Operativo se conformará por:

a) Un delegado de la Secretaria de la Mujer.
b) Un delegado de la Secretaría de Hacienda.
c) Un delegado Secretaría de Desarrollo Económico.
d) Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social.
e) Un delegado del Departamento Administrativo de Planeación.
f) Un delegado de la Personería Municipal.
g) Un delegado del Consejo Consultivo de Mujeres.

Artículo 15° Reglamento interno del Comité. El Comité deberá reunirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente acto, para adoptar su reglamento interno, donde se definirá su periodicidad de sesiones y funcionamiento.

CAPITULO V
ACOMPAÑAMIENTO, CAPACITACIÓN Y ENFOQUES DIFERENCIALES

Artículo 16° Programa municipal de acompañamiento. El Municipio de Envigado definirá e implementará un programa de acompañamiento por medio de guías y hojas de ruta para apoyar a las mujeres en el cumplimiento de las condiciones mínimas para acceder al FEM; dicho acompañamiento corresponderá al Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo 17° Capacitación posterior a la aprobación. Aprobados los proyectos, las beneficiarias recibirán capacitación y acompañamiento técnico orientado al punto de equilibrio, continuidad y consolidación, incluyendo planeación financiera, jurídica y tributaria.

Artículo18° Enfoque diferencial étnico. Las iniciativas dirigidas a mujeres de minorías étnicas con enfoque diferencial e interseccional podrán recibir recursos del FEM si cumplen requisitos generales.

CAPITULO VI
SEGUIMIENTO, INFORMES Y ARTICULACIÓN NACIONAL

Artículo 19° Registro, seguimiento y evaluación. El registro de beneficiarias, seguimiento y evaluación estrictos de proyectos estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación, la cual elaborará informes trimestrales de impacto.

Artículo 20° Reporte al DNP y validación previa. El Departamento Administrativo de Planeación remitirá trimestralmente al Departamento Nacional de Planeación (DNP) la información actualizada de beneficiarias para el registro nacional, base que estará disponible para consulta y validación previa obligatoria por las entidades territoriales para verificar que la aspirante no haya recibido aportes en otro municipio.

Artículo 21° Protección de datos. La información personal recopilada será objeto de tratamiento conforme a las normas vigentes de protección de datos y solo será consultable por autoridades competentes.

Artículo 22° Reglamentación. Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento y la destinación de los recursos para los fines previstos en el presente acuerdo, el Alcalde Municipal reglamentará el uso del fondo.

Artículo 23° Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

Cordialmente,

RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

Elaboró	Revisó	Aprobó
Daniela Hurtado Pérez Contratista Secretaría de la Mujer	Lina Marcela Pareja González Directora Dirección de Equidad de Género	Jennifer Quintero Pérez Secretaria de Despacho Secretaría de la Mujer
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma."		

Concejo de Envigado

Presentado por: el Alcalde
Fecha: octubre 30 / 2025
Hora:
Recibido: 4:00 p.m.

Envigado, octubre de 2026

Doctor
JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO
Presidente del Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales
Envigado Antioquia

ASUNTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Señor presidente, y demás Honorables Concejales;

Desde la Constitución Política de Colombia, el proyecto se enmarca en la naturaleza del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, conforme artículo 311 de la Constitución Política, al cual le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y atender las necesidades sociales y económicas de su población.

Esta iniciativa encuentra sustento directo en el principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, que consagra el derecho a la igualdad y el deber del estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, respaldando acciones públicas dirigidas a superar brechas que afectan el acceso a ingresos, emprendimiento y empleo.

Ley 2069 del 2020 por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, la cual tiene por objeto "*establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.*"

De manera particular, el Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo dar cumplimiento efectivo a la Ley 2535 de 2025, mediante la cual el Congreso de la Republica ordenó a todos los municipios y distritos del país crear y poner en funcionamiento el **Fondo**

de Emprendimiento para la Mujer (FEM) como un instrumento presupuestal territorial orientado a financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas en situación de vulnerabilidad, bajo la modalidad de capital semilla. Lo anterior no se trata de una iniciativa optativa, sino del desarrollo normativo local de un mandato legal, cuyo incumplimiento compromete la responsabilidad institucional del municipio.

La Ley 2535 de 2025 define los elementos estructurales del Fondo de Emprendimiento para la Mujer, los cuales son desarrollados y concretados en el presente proyecto de Acuerdo. En particular, el FEM se manejará a través de rubros independientes dentro del presupuesto, sin personería jurídica ni estructura administrativa propia, sujeta plenamente al régimen presupuestal y fiscal de la entidad territorial.

La Ley 2535 de 2025 autoriza como posibles fuentes de financiación un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación, donaciones o cooperación nacional e internacional.

De igual manera se incorporan disposiciones sobre registro, seguimiento y evaluación, asignando al Departamento Administrativo de Planeación la responsabilidad de elaborar informes trimestrales de impacto y de remitir el informe al Departamento Nacional de Planeación, para alimentar el registro nacional de beneficiarios, este mecanismo permite verificar la unicidad del beneficio, evita la doble asignación en distintos municipios y fortalece la trazabilidad del gasto público.

Desde una perspectiva de conveniencia pública local, la creación del FEM se justifica en la medida en que permite articular políticas de desarrollo económico con enfoque territorial, apoyar emprendimientos alineados con la vocación productiva del municipio y fortalecer capacidades locales mediante acompañamiento técnico y educación financiera.

En igual sentido, la creación del FEM se justifica en la medida en que permite articular políticas públicas que integran el enfoque territorial, como la Política Pública Económica del Municipio de Envigado adoptada mediante el Acuerdo Municipal No.

002 de 2023, la cual establece de forma vinculante el enfoque de género, señalando la importancia de revertir activamente las brechas socioeconómicas e instruyendo que las estrategias municipales deben favorecer el desarrollo de las condiciones de las mujeres sin diferenciación ni discriminación, también reconoce claramente que la economía es uno de los campos en el que se hace más visible la disparidad de oportunidades y condiciones entre mujeres y hombres, advirtiendo de forma especial que los objetivos de desarrollo del territorio no arrojarán los resultados esperados si los impactos de las estrategias e intervenciones no garantizan la reducción progresiva de estas brechas sociales y económicas.

En este sentido, la creación de una instancia especializada que promueva la formalización y el fortalecimiento en competencias de las mujeres emprendedoras de Envigado que permita materializar el Enfoque de Género transversalizado en la Política Pública Económica de Envigado. Por consiguiente, el fondo se convertirá como un mecanismo de equidad económica que optimizará la implementación de la ruta para el emprendimiento municipal (Ruta EE), garantizando recursos financieros dirigidos a asegurar la autonomía de las mujeres y a potenciar la productividad y competitividad sistémica de Envigado.

Teniendo en cuenta que la Ley 1257 de 2008 establece como uno de sus principios rectores la autonomía, insta al estado a reconocer y proteger la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas. Adicionalmente, el Artículo 7° Literal b: Establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, lo cual incluye el derecho *"a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad"*.

Por lo anteriormente descrito, el Fondo de Emprendimiento para las Mujeres (FEM) no es un gasto asistencialista, sino una inversión estratégica de desarrollo local. Su propósito principal es otorgar autonomía financiera a las mujeres en situación de vulnerabilidad, permitiéndoles cerrar brechas de género y romper dependencias económicas; disminuir la inequidad por medio del fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, su capacidad de decisión, tránsito a la formalidad y prevención de las violencias.

En síntesis, el presente Proyecto de Acuerdo constituye una respuesta normativa integral, coherente y responsable al mandato contenido en la Ley 2535 de 2025. Su creación permitirá al Municipio de Envigado cumplir con un compromiso de orden legal, y su vez, promover el desarrollo económico local con enfoque de género.

Por estas razones, se solicita al Honorable Concejo Municipal dar el trámite correspondiente a la iniciativa presentada.

Cordialmente,

RAUL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

Elaboró	Revisó	Aprobó
Daniela Hurtado Pérez Contratista Secretaría de la Mujer	Lina Marcela Pareja González Directora Dirección de Equidad de Género	Jennifer Quintero Pérez Secretaria de Despacho Secretaría de la Mujer

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma"

Concejo de Envigado
Presentado por: el Alcalde
Fecha: octubre 30 / 2025
Hora: 4:00 p.m.
Recibido:

Alcaldía de Envigado
Oficina Asesora Jurídica

Envigado, octubre de 2026

Doctor
JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO
Presidente del Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales
Municipio de Envigado

Asunto: **CONCEPTO JURÍDICO**

Referencia: **PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Presidente y demás H. Concejales, reciban un cordial saludo,

Con el proyecto de acuerdo que se pone a consideración de la Corporación Administrativa de orden municipal, se pretende crear el **Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM)** como un instrumento presupuestal territorial, cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica ni estructura administrativa independiente, destinada exclusivamente a financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas que cumplan las condiciones establecidas en la Ley 2535 de 2025, bajo la modalidad de capital semilla.

El Ordenamiento Jurídico Superior, promulgado por el constituyente de 1991 en su artículo 1 señala,

> Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

El artículo 13 indica que,

> Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

> **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
>
> (…).Negrillas y subrayas fuera del texto original).

De igual forma, el artículo 43 del Texto Constitucional, prescribe, *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (…)".*

Por su parte, el **artículo 287** indica que, "***Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley****. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3.* ***Administrar los recursos*** *y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".* (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

En relación a la competencia que le asiste al Concejo Municipal de Envigado para tramitar la presente iniciativa, la Carta Política en su artículo 313, prescribe,

> **Corresponde a los concejos:**
>
> (…)
>
> 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
>
> (…)
>
> (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Respecto de la creación de fondos especiales para la administración de recursos, la Corte Constitucional, señala, "*La facultad constitucional para crear fondos territoriales reside exclusiva y autónomamente en las asambleas para el caso de los departamentos y en los concejos en el caso de los municipios*"[1].

Aunado a lo anterior, el Acuerdo Municipal N° 023 de 2023 *"Por medio del cual se actualiza el estatuto orgánico del presupuesto del municipio de Envigado y sus entidades descentralizados"*, prescribe en su articulo 51,

[1] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-075-93.htm

> FONDOS ESPECIALES. Se entiende por fondos especiales en el orden municipal, los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley.

De manera particular, la Ley 2535 de 2025 en su artículo segundo, dispone,

> ***Creación del FEM***. Todos los municipios y distritos del país crearán en el marco de su autonomía territorial un Fondo de Emprendimiento para las Mujeres, FEM, (...). El FEM funcionará con plena obediencia al régimen normativo presupuestal y fiscal de cada entidad territorial y con arreglo a las disposiciones señaladas en la presente ley; asimismo, será administrado por el jefe de la administración o su delegado, el cual, será también el ordenador del gasto.
>
> (...).

La disposición contenida en el artículo 51 del Acuerdo Municipal 023 de 2023, debe interpretarse sistemáticamente con la Ley 2535 de 2025. Esta última crea el marco legal nacional del FEM, la cual define su destinación específica y ordena a los municipios y distritos constituir la correspondiente cuenta especial dentro de sus presupuestos. En consecuencia, el proyecto de acuerdo no crea una destinación autónoma carente de fundamento legal, sino que desarrolla y concreta en el ámbito municipal un fondo cuya fuente, objeto y destinación fueron establecidos previamente por el legislador.

El artículo tercero, de dicha disposición legal preceptúa, *"El Fondo de Emprendimiento para las Mujeres, FEM, tendrá por objeto exclusivo el de financiar los proyectos de emprendimiento de las mujeres rurales y urbanas, bajo la modalidad de fondo de capital semilla"* y por su parte, el artículo cuarto, establece que, "*en cada vigencia fiscal, el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación que determine la entidad territorial correspondiente (...)*".

En ese orden de ideas, la creación del FEM permitirá el apoyo a los emprendimientos alineados con la vocación productiva del municipio, ello, mediante el acompañamiento técnico y de educación financiera a las iniciativas lideradas por mujeres envigadeñas, por tal motivo, el fondo se constituirá como un mecanismo de equidad económica que optimizará la implementación de la ruta para el emprendimiento municipal, todo esto, a través del apalancamiento de recursos financieros dirigidos a asegurar la productividad y competitividad de las mujeres,

con el objetivo principal de otorgar autonomía financiera a las mujeres en situación de vulnerabilidad, permitiéndoles cerrar brechas de género, eliminar dependencias económicas, disminuir la inequidad y prevenir las violencias basadas en género.

De acuerdo con el análisis efectuado, la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Envigado, concluye que la creación del Fondo de Emprendimiento para las Mujeres, FEM, cuenta con fundamento Constitucional y legal suficiente para su adopción. En consecuencia, se considera jurídicamente viable la presentación y el trámite del proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal, por tal motivo, emite concepto jurídico en sentido favorable.

Cordialmente,

MÓNICA MARTÍNEZ GÓMEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Envigado

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Ferney David García Serrano	Nombre: Dora Luz Gaviria Gallego	Nombre: Mónica Martínez Gómez
Cargo: Asesor	Cargo: Asesora	Cargo: Jefe de Oficina
Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"		

Concejo de Envigado
Presentado por: el Alcalde
Fecha: octubre 30 / 2026
Hora: 4:00 p.m.
Recibido:

Envigado, octubre de 2026

Doctor
JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO
Presidente Honorable Concejo Municipal
Municipio de Envigado

ASUNTO: CONCEPTO FISCAL PROYECTO DE ACUERDO ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

Presidente y demás Honorables Concejales:

La Constitución Política en su artículo 313, establece que corresponde a los Concejos:

> *"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
>
> *(...)*
>
> *5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)"*

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que los concejos municipales tendrán las atribuciones de dictar las normas orgánicas de presupuesto, expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, y determinar la estructura de la administración municipal

El Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2535 de 2025, "*por medio de la cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera, y se dictan otras disposiciones*"

El artículo 2 de la Ley 2535 de 2025 establece que todos los municipios y distritos del país, en el marco de su autonomía territorial, crearán un Fondo de Emprendimiento para las Mujeres (FEM), el cual se manejará como una cuenta especial dentro de su presupuesto.

El artículo 3 de la Ley 2535 de 2025 dispone que el Fondo de Emprendimiento para las Mujeres (FEM) tendrá como objeto exclusivo financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas, mediante la modalidad de fondo de capital semilla

Ahora bien, el proyecto de acuerdo tiene por objeto crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), que será manejado a través de rubros independientes dentro del presupuesto municipal, sin personería jurídica ni estructura administrativa independiente, destinada a financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas del Municipio de Envigado mediante la asignación de recursos de capital semilla.

El proyecto de acuerdo genera impacto fiscal en el presupuesto general del municipio a partir de la vigencia 2027, en la medida en que crea una obligación permanente de gasto derivada de la constitución y financiación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), el cual deberá contar con recursos presupuestales en cada vigencia fiscal.

De acuerdo con la estimación realizada sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) del Municipio de Envigado, se establece para la vigencia 2027 una asignación equivalente al 0,00872908%, recursos que serán administrados a través del presupuesto de la Secretaria de la Mujer y que estarán orientados al fortalecimiento de proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas del Municipio de Envigado.

En cuanto a las vigencias fiscales posteriores, los recursos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este proyecto de acuerdo deberán apropiarse en los presupuestos generales del Municipio de Envigado y contemplarse dentro de algún proyecto incluido en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), considerando que la situación fiscal del municipio permita la financiación de estos gastos. A su vez, es necesario que estas erogaciones se encuentren sujetas a la validación de los indicadores de ley establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). Aunado a lo anterior, dichos recursos deben incluirse en los respectivos Planes de Desarrollo y sus Planes Plurianuales de Inversión.

Es así Presidente y demás Honorables Concejales, que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado da concepto fiscal de manera positiva, bajo los anteriores parámetros y en cumplimiento de la normatividad vigente. Por lo tanto, considera que este proyecto de Acuerdo tiene viabilidad fiscal para su presentación.

Cordialmente,

ANA MARÍA VELÁSQUEZ MONTOYA
Secretaria de Hacienda
Municipio de Envigado

Elaboró	Revisó	Aprobó
María Isabel Martínez Miranda Asesora – Contratista Dirección de Presupuesto y Finanzas Públicas Secretaría de Hacienda	Rubén Darío Muñoz Berrío Asesor Secretaría de Hacienda	Luisa Fernanda Gil López Directora de Presupuesto y Finanzas Públicas Secretaría de Hacienda
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma."		

Concejo de Envigado
Presentado por: El Alcalde
Fecha: octubre 30 / 2026
Hora: 4:00 p.m.
Recibido: